

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 6 DE BILBAO / SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA (PLAZA N.º 6)**Diligencias Previas N.º 1091/2020 (Sección T-6)****NIG: 4802043220200014197****A la atención del Ilmo. Magistrado Juez Instructor**

D. ANTONIO INFANTE OTAMENDI, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación procesal de D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ, personado en calidad de Acusación Particular en las Diligencias Previas referenciadas al margen, actuando bajo la dirección letrada de D. ÓSCAR ANDRADA BAÑOS (Colegiado n.º 4405 del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia), ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, encontrándose la presente causa en fase de instrucción penal en virtud de la prórroga legalmente acordada por Auto de 21 de septiembre de 2026 hasta el 23 de marzo de 2027, y al amparo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), así como de lo dispuesto en los artículos 299, 311, 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), por medio del presente escrito venimos a formular **ESCRITO DE ALEGACIONES, FIJACIÓN INTEGRAL DE INDICIOS DE CRIMINALIDAD SOBRE EL «ENGAÑO BASTANTE», CONSTANCIA DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS PENDIENTES ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL Y RECLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE INVESTIGADOS OMITIDOS**, con base en los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**PRIMERO.- ANTECEDENTES Y TRACTO PROCESAL: RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS REGISTRADOS EL 15 DE JUNIO Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PENDIENTES DE PROVEÍDO FORMAL.**

Con carácter previo, esta Acusación Particular hace formal constancia procesal del estado de las actuaciones, ratificando íntegramente el contenido de dos escritos esenciales presentados telemáticamente por esta parte a los que el Juzgado aún no ha dado respuesta motivada:

1. **Escrito de 15 de junio de 2026 (Recibo PSP N.º 260615008000684):** «ESCRITO DE ACLARACIÓN SOBRE LA COMPOSICIÓN SUBJETIVA E INVESTIGADOS OMITIDOS», mediante el cual se denunció la inexplicable exclusión de investigados clave en el sistema informático judicial, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna.
2. **Escrito de 16 de septiembre de 2026 (Recibo PSP N.º 260916008520989):** «ESCRITO DE IMPUGNACIÓN Y ALEGACIONES A INFORME PERICIAL DE PARTE», por el cual se impugnó el informe de Ernst & Young, S.L. (EY) y se aportó formalmente un bloque de **QUINCE ANEXOS DOCUMENTALES, PERICIALES Y DIGITALES (Anexos I al XV)**.

Esta parte ratifica en su integridad ambos escritos y las pruebas obrantes en ellos, cuyos hitos fundamentan de manera incontrovertible los indicios de tipicidad penal que a continuación se exponen.

SEGUNDO.- LA VINCULATORIEDAD DEL AUTO N.º 516/2025 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA: NULIDAD DE LA AUTOPROTECCIÓN Y FIJACIÓN DE LA CONVERGENCIA NEGOCIAL.

El Auto de 5 de septiembre de 2025 dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia (Rollo 686/2025), que revocó el sobreseimiento previo acordado en esta causa, sentó una doctrina jurídica de obligado acatamiento para el órgano instructor:

1. **Inaplicabilidad de la victimodogmática:** Con cita expresa de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (singularmente la STS 528/2024, de 5 de junio, y la STS 243/2025, de 19 de marzo [Roj STS 1070/2025]), la Sala prohibió trasladar la responsabilidad penal sobre las víctimas con el pretexto de una supuesta falta de autotutela. La buena fe del ahorrador jamás exime de culpa a quien despliega un engaño estructurado.
2. **Ineficacia de contratos de adhesión leoninos:** El Tribunal calificó las advertencias y condiciones web de AvaTrade como «*un contrato de adhesión, leonino, en favor de AVA TRADE*», advirtiendo que no neutralizan el engaño típico cuando los perjudicados fueron guiados, coaccionados e inducidos por operadores telefónicos.
3. **Apariencia de legalidad frente a la ruina sistemática:** La Audiencia destacó el agudo contraste entre los «*ropajes de legalidad y supervisión*» exhibidos por la entidad y el resultado real de pérdidas totales para cerca de cincuenta familias querellantes.
4. **Conducta convergente:** Determinó la Sala que no se exige una correlación matemática exacta entre el despojo del cliente y la ganancia del bróker cuando existe una «*conducta convergente y conscientemente paralela*» entre la plataforma y los intermediarios o call centers para lucrarse con las pérdidas generadas.
5. **Intangibilidad constitucional por actos propios de la defensa:** Como la propia representación de AvaTrade sostuvo acertadamente en los párrafos 10 a 12 (pág. 5) de su escrito de alegaciones de 31 de enero de 2024 obrante en autos, con cita expresa de los artículos 214 de la LEC y 267 de la LOPJ, de la STC 119/2006, de 24 de abril, y del ATS de 19 de septiembre de 2023, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) impide a los órganos judiciales variar, eludir o revisar resoluciones firmes dictadas por la Audiencia Provincial fuera de los cauces legales. Dicha doctrina vincula de forma inexorable al Instructor respecto al cumplimiento íntegro del Auto N.º 516/2025, así como respecto al mandato firme de audiencia a la totalidad de los perjudicados (incluido D. Francisco Gómez González) acordado por Auto de 20 de marzo de 2023 y ratificado por Auto irrecurrible de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 26 de junio de 2023.

TERCERO.- ADMISIONES DE PARTE Y RECONOCIMIENTOS DEL INFORME PERICIAL DE ERNST & YOUNG (EY): MODELO MARKET MAKER (BOOK B), CONFLICTO ESTRUCTURAL Y 100% EN CFDs SIN CONTRATOS FIRMADOS.

El dictamen pericial aportado por la defensa de Ava Trade EU Ltd. el 2 de septiembre de 2026 incorpora admisiones formales que corroboran la acusación:

1. **Contraparte Contractual Directa:** En sus páginas 6, 25, 26 y 48, los peritos de EY admiten de forma expresa y documental en su dictamen pericial que AvaTrade opera bajo un modelo de creador de mercado (Market Maker / Book B), fijando unilateralmente los precios y asumiendo siempre la posición contraria a la del inversor. En este esquema de suma cero, cada euro perdido por el cliente ingresa directamente en el balance patrimonial de la contraparte contractual.

2. **Negociación exclusiva en derivados complejos:** En su página 33, EY reconoce que el 100% de las 20.197 operaciones de los querellantes fueron contratos por diferencias (CFDs). A pesar de aportar 1.009 páginas, AvaTrade fue incapaz de presentar un solo contrato bilateral fechado y firmado con los afectados, ni una sola evaluación de idoneidad MiFID II.

CUARTO.- LA FALACIA DE LA «ELECCIÓN LIBRE» EN MURCIA, LA RESPUESTA FINAL DE 2021 Y LA CONFESIÓN DEL DOCUMENTO 17 (TRANSFER PRICING BVI).

La mercantil querellada ha pretendido justificar el vaciado de fondos alegando que los inversores contrataban con filiales offshore ajenas a la Unión Europea:

1. **La Respuesta Final de 21 de enero de 2021 (Anexo XV del escrito de 16 de septiembre de 2026):** Ante la reclamación formulada por D. Francisco Gómez González denunciando la inducción a pérdidas y el traspaso no consentido a Trade99, el Departamento de Cumplimiento de AvaTrade desestimó la queja conminándole formalmente a acudir a la *British Virgin Islands Financial Services Commission* (BVI-FSC) en Tórtola. Dicha respuesta generó absoluta estupefacción en el perjudicado, quien se había registrado a través del portal en español *avatrade.es* bajo los logotipos de la CNMV y del Banco Central de Irlanda, ignorando por completo cualquier vínculo con paraísos fiscales.
2. **La Querella en Murcia y la falacia de la «elección»:** Posteriormente, en la querella penal por supuestas calumnias interpuesta por AvaTrade contra mi mandante en Murcia (archivada judicialmente), la entidad sostuvo formalmente (Hecho 15 y Nota 4) que el inversor «*había elegido voluntariamente*» someterse a la regulación de las Islas Vírgenes Británicas mediante formularios web.
3. **La demolición por el Documento 17 de EY (Anexo XI del escrito de 16 de septiembre):** Dicha coartada queda documentalmente desvirtuada por el contrato interno aportado por su propia defensa, el «Transfer Pricing Agreement» de 1 de abril de 2014 entre Ava Trade Ltd (BVI) y Ava Trade EU Ltd (Irlanda). Su anexo operativo (Schedule A, ii: «Introducing Broker Services») asigna contractualmente a la matriz offshore la captación de clientes para la entidad europea («Sourcing new Clients for AVA EU») y somete las disputas a ley inglesa (Cláusula 8.7). Queda acreditado que la derivación a paraísos fiscales no fue una elección voluntaria del usuario, sino un enrutamiento informático interno preconcebido para eludir las normas de protección al inversor y burlar los límites imperativos de apalancamiento fijados por la ESMA y la CNMV (restringidos a un máximo de 1:20 en índices bursátiles como NASDAQ100 y 1:30 en divisas), así como la prohibición comunitaria de conceder bonos comerciales.
4. **La mendacidad procesal de AvaTrade en su escrito de 31 de enero de 2024:** A todo lo anterior se suma una contradicción intraprocesal insalvable. En el párrafo 23 (pág. 8) de su escrito de alegaciones de 31 de enero de 2024 presentado ante este mismo Juzgado Instructor, la defensa de AvaTrade afirmó textualmente que la denuncia de derivación de actividad y responsabilidades a las Islas Vírgenes era «*totalmente falsa y carece de sustento probatorio alguno. Mi representada no está traspasando su actividad a las Islas Vírgenes Británicas*». Sin embargo, apenas cuatro páginas después (Nota al pie n.º 7, pág. 12), admitió que el grupo opera a través de *Ava Trade Markets Ltd* en las Islas Vírgenes Británicas (licencia SIBA/L/13/1049); en su Respuesta Final de 2021 y en su querella de Murcia sostuvo que la cuenta de mi mandante estaba

contratada precisamente en las Islas Vírgenes Británicas; y finalmente su propio Documento 17 de EY ha dejado al descubierto el contrato intragrupo que articulaba dicho desvío.

QUINTO.- LA DISPERSIÓN FINANCIERA TRANSCONTINENTAL: CAPTACIÓN CON APARIENCIA EUROPEA Y CARGOS BANCARIOS DESVIADOS A AUSTRALIA («AVA CAPITAL MARKETS LI»).

Como acreditó esta parte en el Bloque III del Dossier Probatorio Unificado aportado formalmente a las actuaciones el 26 de febrero de 2026 (**Recibo telemático PSP N.º 260226007195227**) mediante los extractos bancarios oficiales de Bankia, BBVA y Banco Santander (Documento N.º 7 de dicho dossier), el entramado desplegó una calculada dispersión geográfica para impedir el rastreo y aseguramiento judicial de los fondos:

1. **Cobrador offshore no comunitario:** Las decenas de cargos ejecutados sobre las tarjetas bancarias de mi representado nunca tuvieron como beneficiario a la entidad europea autorizada por la CNMV (*Ava Trade EU Ltd.*), sino a la sociedad «**AVA CAPITAL MARKETS LI**».
2. **Triangulación defraudatoria:** Dicha denominación mercantil corresponde a la filial del conglomerado radicada en **AUSTRALIA**, regulada bajo los estándares de la Comisión Australiana de Valores e Inversiones (ASIC). Extremo que ha quedado corroborado por confesión expresa de la propia investigada en la Nota al pie n.º 7 (pág. 12) de su escrito de alegaciones de 31 de enero de 2024 unido a autos, donde reconoce formalmente que la sociedad *Ava Capital Markets Australia Pty Ltd*, con licencia ASIC n.º 406684, integra su propio grupo empresarial.
3. **El artificio de la impunidad:** El esquema consistió en: (i) captar al ahorrador en España bajo la apariencia de supervisión comunitaria (Banco Central de Irlanda y pasaporte CNMV N.º 2324); (ii) extraer materialmente los fondos canalizándolos hacia Australia; y (iii) someter formalmente la cuenta a los tribunales de las Islas Vírgenes Británicas. Esta fragmentación transcontinental de pagos perseguía frustrar la jurisdicción de los tribunales españoles y blindar los capitales frente a posibles embargos penales.

SEXTO.- LA MATERIALIDAD FORENSE EN LA CUENTA MT4 N.º 74165749 (D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ): ASESORAMIENTO PROHIBIDO, BLOQUEO DE SALIDA Y BONOS TRAMPA.

Los registros técnicos extraídos del servidor Ava-Real 1 obrantes en los Anexos I, II y III de nuestro escrito de 16 de septiembre de 2026 acreditan la mecánica defraudatoria en el caso particular de mi patrocinado:

1. **Prohibición de asesoramiento para un Market Maker:** La Directiva MiFID II prohíbe taxativamente que un intermediario que actúa como contraparte económica directa dicte u oriente transacciones a minoristas. En la cuenta del denunciante consta una correlación temporal exacta entre llamadas entrantes internacionales (+39) y la apertura de órdenes desproporcionadas.
2. **La Orden Letal en NASDAQ100 (Ticket 37541089):** El 20/08/2020 a las 14:23:29 h se ordenó telefónicamente la apertura de una posición corta (SELL) de 1.00 lote en NASDAQ100 a 11350.25 puntos en un mercado alcista continuado.
3. **Acreditación del dolo por WhatsApp (Asesora «Melody»):** El 25/08/2020, cuando la pérdida amenazaba el capital total, el cliente solicitó expresamente cortar la posición:

— *Cliente (12:28 h)*: «Veo que las posiciones en venta no paran de subir, ¿empiezo a cerrarlas?»

— *Asesora AvaTrade Melody (12:57 h)*: «No».

— *Asesora AvaTrade Melody (14:49 h)*: «Francisco, ¿as ingresado los 5000 en la cuenta?».

La orden terminante de no cerrar la posición perdedora y la presión coactiva para ingresar más dinero acreditan la inducción dolosa de la pérdida.

4. **Neutralización de 19.000 € en coberturas:** Ante el margen crítico, mi mandante ejecutó operaciones de compra intradía acumulando más de 19.000 € en beneficios reales. Sin embargo, ninguna ganancia pudo ser rescatada: cada euro obtenido fue absorbido automáticamente por el saldo negativo de la posición corta retenida por AvaTrade hasta su liquidación forzada con una pérdida de -38.544,86 €.
5. **Infracción grave de bonos prohibidos:** El 05/08/2020 se activó un saldo artificial de +3.000,00 € anotado como «activate bonus» (Ticket 37175274). El 21/08/2020, tras solicitar el cliente una retirada de 2.000,00 € de fondos propios, el sistema procedió a su cancelación punitiva inmediata: «cancel bonus» por -3.000,00 € (Ticket 37563763), restando liquidez en pleno colapso de la cuenta en abierta infracción de la normativa de la ESMA y de la CNMV.

SÉPTIMO.- EL ENLACE PROBADO ENTRE AVATRADE Y CHIRINGUITOS SATÉLITE (TRADE99 / ANALYSTQ): LA PRUEBA DEL ENRUTAMIENTO Y RE-ESTAFA.

Tras liquidarse el capital en MetaTrader 4, los agentes desplegaron la fase de falsa recuperación induciendo al cliente a solicitar un préstamo bancario de 40.000 € para una supuesta cuenta gestionada en AvaTrade con 100.000 € de beneficio prometido. El dinero fue transferido a TrustPay y desviado a Clear Transfer Technologies OÜ (Estonia) hacia la marca no autorizada Trade99.

La vinculación orgánica entre AvaTrade y Trade99 quedó demostrada en los Anexos IV, V y VI del escrito de 16 de septiembre de 2026:

1. El 19/10/2020, a través del chat oficial en *avatrade.es*, el cliente simuló haber ganado la lotería. El operador oficial (Ifeanyi C) canalizó la petición a los agentes comerciales habituales.
2. El 21/10/2020, la centralita +39 081 558 2220 materializó la llamada a través de «George» (Europe Trading), quien confesó en grabación de audio ser partner comisionista de AvaTrade con acceso pleno a los registros de la cuenta.
3. El 07/11/2020, el soporte técnico de la plataforma desregulada *Trade99.com* reconoció por escrito que «George» era uno de sus propios directores corporativos («*You already spoke with some of our manager*»).

OCTAVO.- LA TRAMA FINANCIERA TRANSNACIONAL DESVELADA POR LA POLICÍA NACIONAL (UDEF): INTERVENCIONES TELEFÓNICAS, EL «ACUERDO DE PÉRDIDAS» Y LA CONFESIÓN DE LA INSIDER VIVIANNI ROCHA ANTE EL GRUPO 31.

Frente a las alegaciones de la defensa pretendiendo reducir lo sucedido a supuestas vicisitudes fortuitas del mercado, las investigaciones especializadas de la Unidad de Delincuencia

Económica y Fiscal (UDEF) de la Policía Nacional acreditan la existencia de un concierto criminal estructurado:

1. **Las intervenciones telefónicas judiciales y los 2,92 millones de euros:**

- Consta en las diligencias policiales de la UDEF (Folios 1413 y 2230) la interceptación de conversaciones directas donde los teleoperadores admiten sin ambages que perciben comisiones «*cuando palmen la pasta*», operando bajo el denominado formalmente «**Acuerdo de Pérdidas**». En virtud de este pacto, AvaTrade retiene entre el 50% y el 70% del dinero perdido por el inversor y cede el remanente a los centros de llamadas de captación.
- Se acredita la transferencia efectiva de **2.927.990,83 €** desde cuentas bancarias de AvaTrade en Reino Unido (National Westminster Bank - Barclays) y Gibraltar hacia mercantiles instrumentales de captación en España (como *Introduction Business Capital Media SL*).
- Obran asimismo en poder policial las comunicaciones intervenidas entre el Chief Executive Officer global de AvaTrade (**Dáire Ferguson**) y los directores de los call centers coordinando la operativa.

2. **La declaración testifical policial de Dña. Vivianni Rocha de Almeida ante el Grupo 31 de Delincuencia Económica (UDEF Barcelona - Documento 18):** Dicha mecánica defraudatoria quedó plenamente ratificada desde dentro de la propia organización mediante la comparecencia testifical prestada el 15 de marzo de 2023 ante el Grupo 31 de Fraude Financiero de la Policía Nacional (Reg. Salida 1253/23, comprensivo de 29 páginas), formalizada por Dña. Vivianni Rocha de Almeida al amparo de la Ley 2/2023 de protección de informantes de corrupción:

- **El mecanismo de la «Cuenta B» o «cuenta muerta» (Pág. 13):** Declaró formalmente ante los funcionarios policiales instructores que los directivos de AvaTrade le ordenaron operar con la denominada «*Cuenta B (cuenta muerta)*», que supone que el dinero depositado por los clientes se da por destruido de antemano y se reparte matemáticamente: **25% para la oficina local, 25% de comisión directa para el teleoperador y 50% para la matriz AvaTrade**, reconociendo expresamente que este esquema se aplica en todas sus redes y jamás se declara a los organismos reguladores.
- **La manipulación y migración nocturna de servidores (Pág. 17):** Aportó correos cruzados entre directivos confesando que diariamente, a las **00:00 horas (horario de Israel)**, monitorizan las cuentas de clientes en Europa que registran ganancias y **migran informáticamente sus cuentas a servidores de terceros países fuera de la Unión Europea**, donde se ejecutan liquidaciones forzadas para provocar su pérdida y que el expolio no pueda ser detectado por las autoridades comunitarias, devolviendo después la cuenta en saldo negativo a servidores europeos.
- **Apalancamiento salvaje de 400:1 y plataforma DEMO simulada (Págs. 15-16):** Declaró que cuando la compañía decide liquidar a un cliente, altera unilateralmente su apalancamiento desde el tope legal de 20:1 fijado por la ESMA en Europa hasta niveles de **400:1 o superiores**, constatando que la

operativa de los usuarios se ejecutaba en realidad sobre una **plataforma DEMO simulada** desconectada del mercado real.

- **Call center clandestino en Barcelona (Pág. 12):** Constató el funcionamiento de una centralita encubierta de captación en la Calle París n.º 45-47 (piso 1.º) de Barcelona, gestionada bajo la entidad pantalla *Pinewood Solutions SL* (Tim De Somere), donde los agentes utilizaban prefijos falsificados de Portugal (+351) para engañar a los inversores haciéndoles creer que llamaban desde una sede autorizada en Lisboa.
- **La conducta del directivo Dáire Ferguson (Págs. 17-18):** Declaró y aportó registros de cómo el CEO de la firma exigió pagos personales de 7.000 dólares a través de su cuenta privada de Skrill (*daireferguson4@gmail.com*) y un monedero de Bitcoin a cambio de autorizar la devolución de 59.000 euros retenidos.
- **Miedo a represalias y amenazas (Pág. 26):** Hizo constar expresamente en dependencias policiales su temor por las coacciones y amenazas recibidas tras negarse a encubrir el entramado.

NOVENO.- EL PATRÓN CORPORATIVO DE MANIPULACIÓN DE MERCADO: EL PRECEDENTE OFICIAL «RIPPLE» (DOCUMENTO 12).

Para constatar que la imposibilidad sobrevenida de operar y el bloqueo de liquidaciones sufrido por mi mandante no son hechos aislados, obra aportada en autos la comunicación remitida formalmente por AvaTrade a sus clientes en fecha 14 de diciembre de 2017 (Documento N.º 12 del dossier unificado):

1. **Desactivación arbitraria y cierre forzoso:** La mercantil notificó textualmente: *«AvaTrade is temporarily DEACTIVATING all trading in RIPPLE... All open positions will be closed at the prevailing market price».*
2. **Materialización de pérdidas sin consentimiento:** Lejos de actuar como un intermediario neutral de corretaje (*Agency Broker*), la entidad desactiva discrecionalmente la negociación y ejecuta el cierre forzoso unilateral de las posiciones cuando concurre volatilidad en el mercado, materializando el perjuicio económico de sus usuarios para salvaguardar su propio balance interno (*Book B*). Esta prueba documenta el control técnico que el bróker retiene sobre las cuentas.

DÉCIMO.- EL FRAUDE PROCESAL CONTINUADO DE AVATRADE Y LINKLATERS: DOBLE RASERO NOTARIAL, APOSTILLA FALLIDA EN MURCIA (DFA IRLANDA 362935) Y OCULTACIÓN EN BILBAO.

La ausencia de escrúpulos de la mercantil investigada se ha trasladado de forma flagrante a la esfera procesal, configurando indicios racionales y fundados de presuntos delitos de estafa procesal (art. 250.1.7.º CP) y falsedad documental en el tráfico jurídico internacional:

1. **El doble rasero procesal respecto al Acta Notarial N.º 6.328:** El 12 de noviembre de 2021 compareció en Madrid ante el Notario D. Francisco Miras Ortiz (Acta N.º 6.328) la letrada D.ª María Belén Combarros Gómez interviniendo formal y expresamente como **«APODERADA SOLIDARIA»** de *Ava Trade EU Ltd.*, con facultades conferidas en Dublín

por el administrador Dáire Ferguson. Dicha acta constituyó el Documento N.º 1 de la querella penal promovida contra D. *Francisco Gómez González* en Murcia.

Sin embargo, cuando esta Acusación Particular interesó ante este Juzgado de Instrucción N.º 6 de Bilbao su citación judicial como representante/investigada con domicilio en España, la defensa de AvaTrade sostuvo formalmente en escrito de 20 de junio de 2023 que se trataba de una «simple abogada externa con un mero poder para pleitos», alegando vulneraciones deontológicas para blindarla frente a la justicia. Apoderada con facultades directivas plenas para querellarse contra la víctima en Murcia, pero simple abogada ajena a la empresa para no declarar como imputada en Bilbao.

2. La discordancia cronológica y manipulación documental: El análisis del tracto registral revela una insalvable manipulación de los títulos:

- Al formalizar el Acta 6.328 el 12 de noviembre de 2021, la mandataria exhibió el poder general otorgado en Dublín el 12 de agosto de 2021 (Apostilla N.º 2113552021 de 26/08/2021). Dicho instrumento era un poder ordinario para pleitos que **en ningún caso contenía facultades especiales para querellarse contra Francisco Gómez González**.
- El supuesto poder especial que incorporaba la cláusula penal nominal contra mi mandante fue fechado en Dublín el 07 de noviembre de 2021, pero no fue legalizado por la supuesta apostilla hasta el **22 de noviembre de 2021**. Al no disponer de dicho poder legalizado en la fecha de la comparecencia ante el notario (12/11/2021), exhibieron el poder genérico de agosto y posteriormente presentaron en el Juzgado de Murcia dos títulos con fechas y apostillas incompatibles entre sí.

3. La Apostilla fallida de Murcia (Código 362935 desmentido por el Gobierno de Irlanda) y la omisión en Bilbao:

- En la querella de Murcia aportaron un sello de Apostilla de La Haya del Departamento de Asuntos Exteriores de Irlanda (*Department of Foreign Affairs - DFA*) con fecha 22/11/2021 y número 7437822021, reflejando en tinta tenue en su etiqueta de seguridad el número de verificación **362935**. Verificado telemáticamente dicho código en el portal oficial del Gobierno irlandés (*authentications.dfa.ie*), el sistema oficial estatal rechaza formalmente su validez: **«This does not appear to be a valid Authentication Stamp issued by the Department of Foreign Affairs and Trade in Ireland. Please contact us to discuss this matter»**. Se aportó a la jurisdicción penal española un documento extranjero carente de autenticación internacional válida.
- En Bilbao, la mercantil compareció el 22 de septiembre de 2021 adjuntando el poder de 12 de agosto de 2021 con **la página 6 (Apostilla de La Haya) completamente en blanco u omitida**, eludiendo la exigencia legal del artículo 323 de la LEC.
- Se comprueba asimismo que el poder de noviembre de Murcia se confeccionó sobre la plantilla gráfica del poder de agosto, presentando la firma de Dáire Ferguson anomalías geométricas e inclinaciones compatibles con un montaje digital orientado a eludir su comparecencia física ante fedatario público.

4. El quebranto de la prejudicialidad penal (art. 10.2 LOPJ) y la deliberada exclusión de la víctima en el censo judicial tras el traslado a Bilbao (abril a septiembre de 2022):

La interposición de la querella en Murcia constituyó una vulneración frontal de la prejudicialidad penal (art. 10.2 LOPJ), al intentar criminalizar a la víctima por denunciar públicamente el fraude mientras la macrocausa penal matriz permanecía plenamente abierta. Frente a dicha querella de represalia, esta parte opuso de inmediato que el enjuiciamiento por supuestas calumnias quedaba legalmente suspendido al figurar D. *Francisco Gómez González* como querellante originario en las Diligencias Previas incoadas ante el Juzgado de Instrucción N.º 31 de Madrid.

En ese preciso contexto temporal se perpetró una maniobra de extrema gravedad en el Juzgado de Instrucción N.º 6 de Bilbao:

- a) Tras dictar el Tribunal Supremo resolución en abril de 2022 acordando la remisión y acumulación del procedimiento de Madrid a las presentes Diligencias Previas 1091/2020 de Bilbao, se produjo la inaudita «desaparición» informática y material de D. Francisco Gómez González de la lista oficial de intervinientes de este Juzgado.
- b) Dicha exclusión no afectó a ninguno de los restantes perjudicados traspasados desde Madrid, recayendo exclusivamente sobre el denunciante más visible. Durante casi cinco meses (de abril a septiembre de 2022), la oficina judicial de Bilbao respondió sistemáticamente a las llamadas de mi mandante informándole de que «en el sistema figuraban todos los querellantes acumulados de Madrid salvo él», maniobra que pretendió ser instrumentalizada por la representación de AvaTrade en Murcia para sostener que la víctima carecía de procedimiento penal activo y eludir así la prejudicialidad.
- c) Resulta técnica y procesalmente insostenible atribuir dicha omisión a un fallo informático en la migración de datos entre órganos judiciales. Solo tras recabar mi representado certificaciones en Madrid acreditativas de que su personación había sido íntegramente transferida, remitir reiterados requerimientos formales (singularmente el correo de 28 de junio de 2022) y advertir expresamente de la puesta en conocimiento de los medios de comunicación de tan flagrante anomalía, el instructor procedió de forma apresurada a subsanar el censo mediante la Providencia de 19 de septiembre de 2022.

Este insólito antecedente evidencia que la alteración del censo de partes en este Juzgado no es accidental, sino que responde a una práctica continuada de arbitrariedad procesal destinada a debilitar la posición jurídica de la víctima y conferir cobertura a la mercantil querellada, idéntica a la que posteriormente se ha consumado con la invisibilización y borrado sistemático de los investigados Fernando Márquez Cuello, Rodrigo Ruiz e International Basic Soul S.L.

UNDÉCIMO.- LA COMPRA DE SILENCIO EXTRAPROCESAL: LA OFERTA DE 20.000 € (MAYA JORDAN), LA DERROTA ANTE LA OMPI (15/02/2022), EL ACUERDO TRAMPA DEL 78% Y LOS 220 DÍAS DE SUCURSAL FALSA.

Los actos desplegados con posterioridad por la entidad querellada acreditan el conocimiento indiscutible del daño patrimonial causado y el reiterado despliegue de maniobras destinadas al silenciamiento y encubrimiento de los hechos:

1. **La oferta telefónica de 20.000 € del Departamento de Reclamaciones (Maya Jordan - Otoño 2021):**

Obra incorporada en autos (y elevada formalmente como Documentos 9 y 10 de la apelación) la grabación oficial en la que la agente Maya Jordan manifiesta expresamente: «[AvaTrade toma responsabilidad que te podría devolver el parte de los 20.000 euros](#)», exigiendo la firma de renuncias y el desmantelamiento de los canales de denuncia. El archivo remitido para la supuesta firma incorporaba además software malicioso (*malware*) destinado a inutilizar los dispositivos de mi mandante y destruir el acervo probatorio (Documento N.º 14).

2. La derrota firme de AvaTrade ante la OMPI en Ginebra (15 de febrero de 2022):

Tras fracasar el intento de coacción, AvaTrade demandó a mi representado ante el Centro de Arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI / WIPO en Ginebra - [Caso DES2021-0047](#)). Mediante resolución firme de **15 de febrero de 2022**, la experta independiente desestimó íntegramente la demanda corporativa y ratificó la absoluta legitimidad del portal [avatrade-afectados.es](#), consolidando el derecho constitucional de las víctimas a organizarse e informar públicamente sobre el fraude.

3. Las propuestas extrajudiciales de restitución de hasta el 78% y la pretensión abusiva de desarme procesal previo de las víctimas:

Derrotada en Ginebra ante el panel internacional de la OMPI y ante el avance de las actuaciones judiciales, la mercantil querellada —como su propia representación admitió en el Hecho 9 de su escrito de oposición de 20 de junio de 2023 al reconocer la existencia de negociaciones transaccionales— promovió ofertas de restitución económica de hasta el 78% del capital reclamado dirigidas a este perjudicado y al colectivo de afectados. Dicha disposición a reembolsar la mayor parte de lo sustraído constituye un indicio vehemente y cualificado de su pleno conocimiento del quebranto patrimonial y de su voluntad de silenciar extraprocesalmente los hechos investigados. Frente a dicha oferta, los perjudicados actuaron en todo momento con absoluta buena fe procesal, manifestando su disposición a aceptar la transacción económica y a proceder a la consiguiente clausura de las páginas web y canales de información para poner fin al litigio. Sin embargo, la culminación del acuerdo resultó inviable por la mala fe de la propia investigada, quien alteró las condiciones iniciales pretendiendo imponer un esquema inaceptable: exigió que los afectados desistiesen previamente de todas las acciones penales y eliminasen de forma inmediata e irrevocable las páginas web y el material probatorio antes de consumir el pago íntegro (pretendiendo aplazar o condicionar los desembolsos a un escenario en el que las víctimas ya hubieran renunciado a sus derechos). Ante la evidente temeridad que suponía despojarse de toda tutela judicial efectiva y de sus pruebas frente a una entidad denunciada por fraude sin haber percibido previamente la restitución pactada, los perjudicados rechazaron un esquema que suponía una trampa de indefensión. Constatada la imposibilidad de forzar el desarme procesal preventivo de las víctimas, la querellada dio por rotas las conversaciones y procedió a personarse de forma apresurada en el Juzgado de Bilbao bajo la fórmula de conveniencia del «conocimiento extraprocesal».

4. El mantenimiento deliberado de la sucursal extinta de Serrano 41 durante más de 220 días:

Consta certificado mediante tres Actas Notariales Electrónicas de *SaveTheProof* con sellado de tiempo UTC que la investigada, tras causar su sucursal de Madrid baja firme en la CNMV el 6 de febrero de 2026, mantuvo deliberadamente durante más de siete meses en su portal *avatrade.es* la falsa apariencia de establecimiento abierto en la C/ Serrano 41, retirándolo

precipitadamente a finales de septiembre de 2026 tras las denuncias formuladas por esta acusación.

Esta maniobra reviste especial gravedad procesal por cuanto, en el párrafo 39 (pág. 11) de su escrito de alegaciones de 31 de enero de 2024, AvaTrade consiguió oponerse al aseguramiento cautelar de 2.783.933,76 euros asegurando solemnemente a este Juzgado que no existía riesgo de elusión patrimonial porque «*mi mandante es una entidad regulada sometida a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España*» y alardeando de su personación del 22 de septiembre de 2021 —personación efectuada tras fracasar el intento de silenciamiento extrajudicial y aportando un poder con la página de la Apostilla en blanco—. Desmantelar su sucursal española en febrero de 2026 mientras mantenía una apariencia ficticia en Internet destruye la coartada de arraigo exhibida ante el Instructor.

DUODÉCIMO.- EL ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PRORROGADA HASTA EL 23 DE MARZO DE 2027: DILIGENCIAS PENDIENTES Y RECURSOS EN TRÁMITE ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

En fecha 21 de septiembre de 2026 este Juzgado prorrogó formalmente la fase instructora hasta el **23 de marzo de 2027**. La instrucción no puede darse por agotada ni caben pronunciamientos extemporáneos de sobreseimiento toda vez que el procedimiento se encuentra legalmente condicionado a la culminación de trámites indispensables:

1. **Comisiones Rogatorias Internacionales a Reino Unido:** Libradas respecto a las cuentas en Barclays Bank PLC (GB22 y GB29) en ejecución del Auto N.º 516/2025 de la Audiencia Provincial, cuya trazabilidad guarda directa conexión operativa con National Westminster Bank PLC (tanto con la cuenta GB89 NWBK 6073 0187 5141 33 reseñada en el escrito de alegaciones de AvaTrade de 31/01/2024 como con las transferencias millonarias desde NatWest acreditadas por la UDEF).
2. **Apelación sobre las 22 Pruebas Periciales del Dossier Unificado:** Admitida a trámite subsidiariamente por Auto de 28 de julio de 2026 frente a la denegación de 10 de junio de 2026, sustanciadas las alegaciones (con oposición de la adversa de 1 de octubre de 2026) y pendiente de resolución por la Audiencia Provincial de Bizkaia.
3. **Apelación sobre el Auxilio Judicial a la CNMV formalizada el 21 de octubre de 2026:** Habiendo desestimado el instructor la reforma mediante Auto de 30 de septiembre de 2026 y admitido la apelación subsidiaria, esta parte formuló en fecha **21 de octubre de 2026 (Recibo telemático PSP N.º 261021008787595)** su Escrito de Alegaciones Complementarias, señalamiento de particulares y aportación de DIEZ DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (incluidas las 4 resoluciones de la CNMV sobre el secreto del art. 233 LMVSI y el audio de Maya Jordan), encontrándose pendiente de dación de traslado y remisión de testimonio a la Superioridad.
4. **Incorporación material del acervo probatorio:** Gran parte de las evidencias periciales y forenses (logs de MT4, WhatsApps, extractos bancarios de Australia y contratos de BVI) ya obran unidas formalmente a los autos en los QUINCE ANEXOS de nuestro escrito de 16 de septiembre de 2026.

DECIMOTERCERO.- ANOMALÍA PROCESAL GRAVE: LA OMISIÓN SISTEMÁTICA Y SILENCIO JUDICIAL RESPECTO A LOS INVESTIGADOS FERNANDO MÁRQUEZ CUELLO, RODRIGO RUIZ E INTERNATIONAL BASIC SOUL S.L.

Esta parte se ve en la obligación de reiterar ante este Juzgado la grave vulneración denunciada en nuestro escrito registrado el 15 de junio de 2026 (Recibo PSP N.º 260615008000684), sobre el que no ha recaído proveído alguno:

1. **Contradicción documental:** En el Auto de sobreseimiento libre de 7 de mayo de 2025 figuraban expresa y formalmente como INVESTIGADOS: **D. FERNANDO MÁRQUEZ CUELLO, D. RODRIGO RUIZ y la entidad INTERNATIONAL BASIC SOUL S.L.**
2. **Desaparición injustificada:** Tras ordenar la Ilma. Audiencia Provincial la reapertura de la causa en su Auto N.º 516/2025, el Juzgado eliminó indebidamente de las cédulas de notificación y del sistema de gestión a dichos tres investigados esenciales. Resulta tanto más inexplicable dicha supresión cuanto que en el propio escrito de la defensa de AvaTrade de 31 de enero de 2024 (pág. 3, apdo. 5) consta transcrito en autos el testimonio de perjudicados a quienes sus asesores reconocieron expresamente operar desde la intermediaria INTERNATIONAL BASIC SOUL, S.L., en paralelo al desvío hacia chiringuitos como ANALYST Q.
3. **Indefensión continuada:** Mantener en la «invisibilidad procesal» a personas jurídicas y físicas identificadas como receptoras de los fondos y engranajes de captación infringe el artículo 24 de la Constitución y genera un vicio procesal insubsanable que debe ser inmediatamente corregido.

DECIMOCUARTO.- CONCLUSIÓN: CONCURRENCIA PLENA DEL ENGAÑO BASTANTE Y PROCEDENCIA DE LA ELEVACIÓN A PROCEDIMIENTO ABREVIADO TRAS LA CULMINACIÓN PROBATORIA (ART. 779.1.4.ª LECRIM).

La reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo determina que el engaño bastante se consuma cuando el despliegue escénico y los ropajes de legalidad son idóneos para neutralizar la desconfianza del ciudadano medio. En el presente caso, la convergencia entre una entidad regulada en apariencia, terminales alterados (*Market Maker / Book B*), derivación de cobros a Australia, desvío de contratos a las Islas Vírgenes Británicas, el enrutamiento a chiringuitos piratas (*Trade99 / AnalystQ*) y las confesiones de operativas a «cuenta muerta» acreditan de forma incontestable el dolo antecedente.

Concurriendo los presupuestos de tipicidad de los delitos continuados de estafa agravada (arts. 248 y 250.1.5.ª CP), concurrencia de la superagravación del art. 250.2 del Código Penal al superar con creces la defraudación global el umbral legal de los 250.000 euros, apropiación indebida (art. 253 CP), estafa procesal continuada (art. 250.1.7.ª CP) y organización criminal (art. 570 bis CP), esta Acusación Particular fija definitivamente la concurrencia de indicios racionales y vehementes de criminalidad que fundamentan el dictado del correspondiente Auto de Transformación de las presentes Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado (art. 779.1.4.ª de la LECrim) una vez cumplimentadas las comisiones rogatorias a Reino Unido y resueltos los trámites pendientes ante la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mande unirlo a las actuaciones de las Diligencias Previas N.º 1091/2020; tenga por formuladas las **ALEGACIONES Y FIJACIÓN DEFINITIVA DE INDICIOS DE CRIMINALIDAD SOBRE EL ELEMENTO TÍPICO DE ENGAÑO BASTANTE**; tenga por ratificadas en su integridad las manifestaciones y pruebas contenidas en los escritos de 15 de junio y 16 de septiembre de 2026; tenga por

advertida la necesaria sujeción de la causa al término legal de la prórroga fijada hasta el **23 de marzo de 2027**, a la resultancia de las comisiones rogatorias al Reino Unido y a la resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia de los dos recursos de apelación en trámite (Dossier de 22 Pruebas y Auxilio Judicial a la CNMV, este último formalizado el 21/10/2026 bajo Recibo PSP N.º 261021008787595); ordene la inmediata reposición en el sistema de gestión procesal de los tres investigados omitidos (D. Fernando Márquez Cuello, D. Rodrigo Ruiz e International Basic Soul S.L.); y acuerde la prosecución de las presentes actuaciones por el cauce de la estricta legalidad ordinaria y constitucional.

OTROSÍ DIGO: Que a fin de garantizar la fehaciencia de las actuaciones y el derecho a no padecer indefensión (art. 24 CE), interesa a esta parte que por el Letrado de la Administración de Justicia se extienda diligencia de constancia y dación de cuenta de la efectiva unión e integridad técnica en el Expediente Judicial Electrónico del bloque de **QUINCE ANEXOS PROBATORIOS** aportados por esta representación el 16 de septiembre de 2026 (Recibo PSP N.º 260916008520989), expidiéndose copia de dicha resolución.

SUPlico AL JUZGADO RESPECTO DEL OTROSÍ: Que tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones y acuerde de conformidad con lo solicitado, por ser de estricta Justicia.

En Bilbao, a fecha de la firma electrónica.

(Firma digital del Letrado)

D. ÓSCAR ANDRADA BAÑOS

Letrado - Colegiado N.º 4405 ICA Murcia

(Firma digital del Procurador)

D. ANTONIO INFANTE OTAMENDI

Procurador de los Tribunales